



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2017
DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México a trece de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9192/2020 y anexo de Gerardo Florentino Galindo Durán, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	000668
Copia certificada del acuerdo de siete de febrero del presente año, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 244/2017.	Sin registro

La primera documental fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, en virtud del cual, el referido Poder insiste que ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de catorce de marzo de dos mil diecinueve, para lo cual adjunta diversa documental tendente a acreditar su dicho.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del acuerdo de siete de febrero del año en curso, dictado en la controversia constitucional 244/2017, mediante el cual se tiene por desahogada la vista realizada por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al manifestar que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos son suficientes para cumplir con el Decreto jubilatorio al que se refiere la ejecutoria dictada en dicho expediente.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y anexo de cuenta, así como de la copia certificada del acuerdo de siete de febrero del presente año, dese vista al Poder Judicial actor para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local, apercibido que de no hacerlo, se

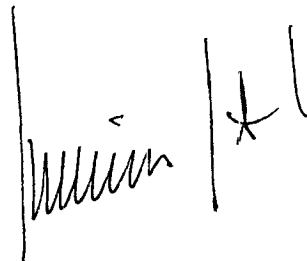
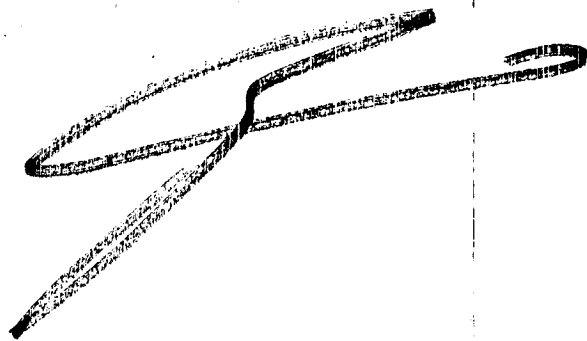
**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2019,
POR APLICACIÓN DE NORMAS
GENERALES O ACTOS DECLARADOS
INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 244/2017**

resolverá lo que en derecho corresponda con las constancias que obren en autos; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1², de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista, y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEM/LJEOM

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.